Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy lunes 29 de diciembre del año dos mil catorce, a las once horas con cincuenta minutos.

Zaruma, 29 de diciembre de 2014

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

EJECÚTESE Y PROMULGUESE.- Zaruma, 29 de diciembre de 2014.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el Art. 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el Art. 84, de la Constitución contiene que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Carta Magna establece que es competencia exclusiva del municipio formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene entre otras, la función de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 436 del COOTAD, hace referencia a que los concejos podrán acordar y autorizar la venta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes; y, que para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado;

Que, el Art. 481.1, del mismo Código determina que "Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados";

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, para tal efecto se deberá actualizar la información de superficies de terrenos en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del cantón Zaruma, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Zaruma, dar solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas mediciones que constan en el respectivo título de dominio difieren de la realidad física actual;

Que, el Concejo Municipal al amparo de lo prescrito en el inciso segundo del Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57, literal a) y 322 del COOTAD, tienen la facultad normativa, en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, de expedir de ordenanzas cantonales; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD

PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL CANTÓN ZARUMA.

TÍTULO I

GENRALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA REGULARIZACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación y supuestos de no sujeción.- La presente ordenanza establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de terrenos ubicados en las zonas urbana y rural del cantón Zaruma, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propictarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.
No se aplicará el siguiente título, cuando:

a) En el título de transferencia de dominio conste la misma superficie del terreno o inferior, siempre que coincida con las actuales mediciones establecidas en el levantamiento planimétrico presentado y aprobado por el Departamento de Planificación Municipal;

b) El error o defecto esté dentro del error técnico aceptable de medición y pueda ser corregido mediante una aclaratoria o rectificatoria de la escritura pública, según corresponda; y,

c) Si en el título de dominio, no consta la superficie del terreno, y no exista una medición efectuada por el municipio, pese a estar o no registrada en la Sección o Unidad de Avalúos y Catastros.

d) Si en el título de dominio constan unidades de medidas no usadas en el medio, tales como cuadras, brazas o varas cuadras como medidas de longitud.

Art. 2.- Excedentes o diferencias.- Para efectos de los excedentes o diferencias de un terreno de propiedad privada se prevé:

a) Son aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por parte de la Dirección de Planificación o que difieran del levantamiento planimétrico presentado por el/la solicitante, por cualquier causa o que resulten como diferencia, entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

b) Para aplicación de la presente norma se entenderá por "excedente", la diferencia en más; y, por "diferencia", la diferencia en menos. Cualquier excedente o diferencia de terreno, detectada en más o en menos, comparando el área del título de dominio con el planimétrico actualizado y aprobado que no superen el error técnico aceptable de medición (ETAM), solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente.

c) El Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), para el área urbana será del diez (10 %) por ciento, mientras que para el área rural será de veinte (20 %) por ciento del área del lote de terreno proveniente del título de dominio y de la medición realizada y calculada en el mapa catastral (área gráfica establecida en el catastro).

d) Para la adjudicación y posterior legalización de los terrenos que posean los administrados, que estén dentro de estos rangos, se deberá contar con la resolución del Concejo Municipal.

Art. 3.- Presunción de existencia de excedente o diferencia.- La localización de presunto excedente y diferencia, procederá en los siguientes casos:

a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; y,

b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado, que involucre el acceso del organismo o dependencia municipal a la información del catastro.

En ambos casos, la dependencia municipal respectiva que hubiere detectado la diferencia en más o en menos, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

En caso que no se trate de excedente o diferencia, la dependencia municipal que hubiere detectado este excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el actual título de dominio. La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la autoridad administrativa competente que in situ, demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, la dependencia municipal que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta ordenanza; de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

Art. 4.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar todos los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; y, los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 5.- Presunción de bien mostrenco.- A partir de la fecha en que el órgano municipal detecte y determine la existencia de excedente, a la superficie de terreno en que se comprenda, se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución de la autoridad administrativa competente en concordancia con la ordenanza en la materia.

Art. 6.- Unidades administrativas competentes.- Los Departamentos de Planificación, Obras Públicas y Asesoría

LEXIS

Jurídica, así como las Secciones o Unidades de Producción y Gestión Ambiental y de Avalúos y Catastros, son las dependencias municipales encargadas de emitir los informes respectivos para el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Procedimiento.- En todos los casos donde existan excedentes de terrenos constantes en la planimetría del levantamiento actual, en relación con las escrituras públicas, el procedimiento se realizará de la siguiente forma:

a) La petición será atendida por la máxima autoridad del ejecutivo, quien dispondrá al Departamento de Planificación iniciar el trámite para la regularización;

b) El Departamento de Planificación, en conjunto con la Sección de Avalúos y Catastro, y departamento de Obras Públicas, analizada que fuere la documentación, emitirán el informe técnico sobre superficie, linderos y medidas, tomando las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

c) Establecido el excedente o diferencia de terreno, el expediente será remitido al Departamento de Asesoría Jurídica, quien emitirá un el informe respectivo a la máxima autoridad del ejecutivo con las conclusiones y recomendaciones para los fines legales consiguientes; y,

d) La máxima autoridad del ejecutivo dará a conocer al Concejo Municipal, dicho trámite para que en uso de las facultades conferidas por la ley emitan la resolución correspondiente.

Art. 8.- Iniciativa de la regularización.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias de terrenos objeto de la presente ordenanza, podrá provenir directamente del administrado o de oficio a través de la máxima autoridad administrativa competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

Art. 9.- Requisitos.- El trámite se iniciará por el administrado con la presentación de la solicitud múltiple dirigida a la máxima autoridad del nivel Ejecutivo, la cual se efectuará en especie valorada, misma que será adquirida en la Unidad o Sección de Recaudación Municipal. A dicho formulario se acompañará lo siguiente:

a) Copia de del título de dominio (escrituras públicas)

b) Declaración juramentada en la que contenga la no afectación de propiedad municipal ni privada, con ocasión de la regularización que se solicita;

c) Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;

d) Certificado del Registrador de Propiedad actualizado sobre el inmueble materia del trámite;

e) Certificado de estar al día (no adeudar) en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Municipio;

f) Levantamiento Planimétrico georreferenciado del terreno, que deberá contener datos de la escritura pública, los datos actuales y las coordenadas WGS 84, Zona 17S; y,

g) Certificado emitido por la Sección de Avalúos y Catastros.

Cuando en un trámite para la regularización de excedentes o diferencias, se realice en instancia municipal, la iniciativa de la regularización le corresponderá al organismo administrativo responsable del catastro municipal, quién deberá notificar previamente al administrado para que éste inicie el proceso en término de 15 días. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término señalado, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá del administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva a través de publicaciones realizadas en la página web institucional, o a través de la prensa, mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad o la provincia.

Art. 10.- Informe reglamentado.- A más de lo contenido en el literal g) del artículo anterior, constituirá instrumento de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal:

a) El área del excedente o diferencia del terreno; y,

b) El valor del metro cuadrado del terreno al precio de mercado, en caso de que corresponda, tomando como referencia el avalúo catastral, las condiciones socio económicas del propietario del lote principal y las condiciones topográficas del terreno de acuerdo a las normas de construcción.

Para el caso de diferencias en el informe constará solamente el requisito establecido en el literal a) de este artículo.

Art. 11.- Resoluciones.- Para efectos de la regularización, la autoridad administrativa competente de Asesoría Jurídica analizado el caso, informará al Ejecutivo y por su intermedio al Órgano Legislativo, para la expedición de la correspondiente resolución, la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes o declarará la existencia de las diferencias. En ambos casos, la resolución emitida por el Concejo constituirá documento habilitante para la elaboración de la escritura pública, en donde se modificará la historia de dominio que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Zaruma.

Expedida la resolución, se emitirá el título de crédito por el precio de la adjudicación conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 12.- Precio de la adjudicación.- De la resolución expedida por Concejo Municipal que concede un excedente, se genera la obligación al administrado beneficiario de pagar el precio de adjudicación, de conformidad con la siguiente regla:

a) Cuando el proceso de regularización sea por iniciativa del administrado, al valor del precio de adjudicación del excedente de terreno rural que consta en el informe reglamentado, se le aplicará el cobro del diez (10 %) por ciento; y, al excedente de terreno urbano se le aplicará el cobro del veinte (20 %) por ciento del valor que resulte del cálculo del excedente de área conforme a la siguiente formula:

EA= AA-(ATD+ETAM)
VEA= AC*EA o ACo*EA

Donde:

EA= Excedente de Área
AA= Área Actual
= Área en el Título de Dominio
ETAM= Error Técnico Aceptable de Medición
VEA= Valor de Excedente de Área
AC= Avaluó Catastral
ACo= Avalúo Comercial

Art. 13.- De la inscripción.- Para formalizar la adjudicación de excedentes, una vez cancelados los títulos de crédito correspondientes, el Departamento de Asesoría Jurídica procederá a elaborar la minuta respectiva de venta de los excedentes de terrenos, que se protocolizará junto con la resolución emitida por el Concejo Municipal y demás habilitantes de ley, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Zaruma.

El titular del Registro de la Propiedad del cantón Zaruma tiene la obligación de coordinar y unificar los datos de la inscripción de la protocolización con el catastro, por lo que es de su responsabilidad entregar la información o documentación respectiva al responsable de la Unidad o Sección de Avalúos y Catastros para los fines de la actualización correspondiente.

Art. 14.- Prohibición de inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad del cantón Zaruma inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio o sus linderos, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia de terreno ha sido sustanciado y concluido por las instancias municipales correspondientes.

Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en los literales del artículo 1 de la presente ordenanza.

Art. 15.- Responsabilidades.- Las autorizaciones o aprobaciones señaladas en esta ordenanza, no comprometen a los funcionarios de la entidad municipal ni acarrean responsabilidad por posibles daños o perjuicios a terceros o a la parte interesada, excepto en caso de dolo.

Todo trámite es de exclusiva responsabilidad del propietario o administrado.

Art. 16.- Alteraciones.- Si se comprobare alteración en el número de lotes, áreas, frente de lotes del terreno, información falsa con intencionalidad o falta de cumplimiento a las normas establecidas en las planimetrías aprobadas, el propietario será sancionado con la reversión del trámite, sin tener derecho a la devolución por pago de impuestos o gastos administrativos incurridos.

Art. 17.- Informe al Concejo Municipal.- Cuando se trate de excedentes o diferencias que superen el treinta (30 %) por ciento de la superficie original constante en el respectivo título de dominio en suelo urbano o el cuarenta (40 %) por ciento en suelo rural, la autoridad administrativa competente informará a la máxima autoridad del ejecutivo para que por su intermedio el Concejo Municipal conozca sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite correspondiente.

Art. 18.- Gastos.- Los valores que se generen por efecto de levantamiento de la información, certificaciones municipales, protocolización de adjudicación, medición municipal y de otras solemnidades, estarán a cargo del administrado beneficiario de la adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación total, se detectara un excedente de terreno, los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo catastral del área total de terreno.

SEGUNDA.- En los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados (regularización de barrios), el acto normativo de regularización, en el que se deberá establecer la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno, se considerará los requisitos exigidos en el artículo 9 de la presente ordenanza, luego de lo cual se continuará con el mismo procedimiento.

TERCERA.- En los casos que el título de dominio este a nombre de personas de la tercera edad o personas con discapacidad, se aplicará la Ley del Anciano y Ley de Discapacidades respectivamente, en lo que fuere pertinente.

CUARTA.- En todo lo no prescrito en la presente ordenanza, se estará a las normas legales aplicables en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintiséis días del mes de septiembre de 2014.

f.) Ing. Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del GADM-Zaruma

f.) Ab. José Miguel González, Secretario General.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 18 y 26 de Septiembre de 2014, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primer y segundo debate respectivamente la Ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 29 de Septiembre de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 30 de Septiembre de 2014, a las 08H20

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL CANTÓN ZARUMA, ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos Sesiones distintas celebradas los días 16 y 26 de Septiembre de 2014, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el secretario, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil catorce, siendo las nueve horas con treinta minutos, notifiqué con el Decreto que antecede al Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL CANTÓN ZARUMA,** cuyo texto antecede.

Lo Certifico.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 30 de Septiembre de 2014.

Sanciono **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL CANTÓN ZARUMA,** por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL CANTÓN ZARUMA,** El Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy Martes 30 de Septiembre del año dos mil catorce, a las once horas con treinta minutos.

Zaruma, 30 de Septiembre de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

EJECÚTESE Y PROMULGUESE.- Zaruma, 30 de Septiembre de 2014.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaria Municipal a mi cargo, hoy martes treinta de septiembre de dos mil catorce, a las once horas con diez minutos.- Zaruma, 30 de Septiembre de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

LEXIS S.A.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que entre las competencias de los gobiernos municipales esta, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias." Además en su artículo 415 dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado en especial mediante el establecimiento de ciclo vías";

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del